

0856-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las catorce horas con veinte minutos del veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido AGENDA DEMOCRATICA NACIONAL en el cantón EL GUARCO de la provincia CARTAGO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Agenda Democrática Nacional celebró el día catorce de abril del año dos mil veintiuno, la asamblea virtual cantonal de El Guarco, de la provincia de Cartago, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**CARTAGO
EL GUARCO**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
205960736	PAOLA MARIA BARAHONA SANCHEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
305090090	LINCY VANESSA BARAHONA SOLANO	TESORERO PROPIETARIO
117410700	AMANDA PAOLA QUESADA BARAHONA	SECRETARIO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
117410700	AMANDA PAOLA QUESADA BARAHONA	TERRITORIAL PROPIETARIO
305090090	LINCY VANESSA BARAHONA SOLANO	TERRITORIAL PROPIETARIO
205960736	PAOLA MARIA BARAHONA SANCHEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencia: No proceden los nombramientos de los señores Luis Eduardo Cerdas Martínez, cédula de identidad 302590262 a los cargos de secretario propietario y delegado territorial; Gustavo Adolfo Cerdas Martínez, cédula de identidad 302720453 a los cargos de presidente suplente y delegado territorial; Gustavo Adolfo Alpízar Quirós, cédula de identidad 205910266 a los cargos de tesorero suplente; Luis Miguel Pérez Quesada, cédula de identidad 304380207 al cargo de fiscal ; en virtud que fueron designados en ausencia en la

asamblea bajo estudio; lo anterior de conformidad al artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el cual establece que en caso de no encontrarse presente la persona designada en la asamblea partidaria, dicho acto será válido en el tanto conste por escrito su consentimiento o lo ratifique dentro de los tres días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea. Razón por la cual, para subsanar dicha inconsistencia, los señores Cerdas Martínez, Cerdas Martínez, Alpízar Quirós y Pérez Quesada; deberán aportar las cartas de aceptación originales en las que manifiesten su consentimiento para ocupar los puestos en los que fueron designados. De lo contrario, el partido político tendrá que celebrar una nueva asamblea y designar los puestos vacantes, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita.

En consecuencia, queda pendiente la designación a los cargos de secretario propietario, presidente suplente, tesorero suplente, el fiscal y dos delegados territoriales; los cuales deberán cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita. Aunado a ello, en lo que respecta a los puestos de delegado territorial, se deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

De previo a la celebración de la asamblea provincial **deberán haberse completado las estructuras cantonales**, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del citado Reglamento.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. –**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

C.: Expediente N° 321-2020; Agenda Democrática Nacional
Ref., No.: 4647,3868-**2021**